



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 86/2009**  
**PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a diecisiete de febrero de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

CONSTANCIAS	REGISTRO
Escrito y anexos de <b>Jorge Alberto Escárcega Germán</b> , Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Poder Legislativo del Estado de Baja California.	004244

Documentales recibidas en la Oficina de certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Ciudad de México, a diecisiete de febrero de dos mil veinte.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de Jorge Alberto Escárcega Germán, cuya personalidad tiene reconocida en autos, por el cual, informa el estado en que se encuentran las iniciativas y leyes relacionadas con el cumplimiento de la sentencia, en cumplimiento al requerimiento de dieciséis de enero del presente año, formulado por este Alto Tribunal, y con el cual se ordena la apertura del **TOMO VI**.

Ahora bien, informa el Poder Legislativo, que mediante Dictamen número treinta y nueve de la Comisión de Justicia, fueron agotados los procedimientos legislativos y publicados mediante Decreto 242, respecto a las iniciativas siguientes:

- Iniciativa que reformó los artículos 65 BIS, 124, 124 BIS, 143 BIS, 176, 178, 180 BIS, 182, 184 QUATER, 238, 261, 262, 262 TER, 264 del Código Penal para el Estado de Baja California.
- Iniciativa de reforma del artículo 6 de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales para el Estado de Baja California; y los artículos 42, 43 y 57 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California.

Sin embargo, es dable señalar que el referido Dictamen, así como el Decreto en mención, ya habían sido enviados con anterioridad, además, contrario a lo que sostiene, de los artículos reformados al Código Penal, así como los de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California, no concuerdan con los enlistados en las iniciativas en mención, no obstante asevera que, mediante la publicación del decreto 242, concluye el procedimiento legislativo de dichas normas, por consiguiente, **se le requiere nuevamente al Poder promovente para que, dentro del término de diez contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, bajo protesta de decir verdad, ratifique si con la publicación del**

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 86/2009

Decreto 242, se concluye el proceso legislativo en lo tocante a las referidas iniciativas, esto con la finalidad de que este Alto Tribunal esté en posibilidad de pronunciarse respecto al cumplimiento de la sentencia.

Por otro lado, informa que mediante Decreto 273, publicado en el Periódico Oficial del Estado, concluye el procedimiento legislativo, respecto a las iniciativas siguientes:

- Iniciativa por el que se reforman los artículos 4, 5, 6, 17, 18, 18 BIS y 44, se adiciona el artículo 2 BIS, todos de la Ley de Asistencia Social para el Estado.
- Iniciativa por el que se reforman los artículos 4, 5, 17, 18, 20 y 44 de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California.

En razón del contenido del periódico que anexa, en efecto, se advierte la publicación de las reformas a las disposiciones antes mencionadas por lo tanto, se tiene al Poder Legislativo **dando cumplimiento** a la ejecutoria materia del presente cumplimiento **en lo que respecta a dichas iniciativas**.

Por otra parte, en relación a las iniciativas:

- Iniciativa por la que se reforman los artículos 3, 4, 5, 22, 31, 32, 33 y 36 de la Ley de Atención y Prevención de la Violencia Familiar para el Estado de Baja California.
- Iniciativa por la que se reforma el artículo 35, fracción IV y se adiciona un Capítulo III del Consejo de la Familia a la Ley de la Familia para el Estado de Baja California, y
- Iniciativa por la que se reforma el artículo 22 de la Ley de la Familia para el Estado.

Informa que se encuentran en la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales de esa Legislatura, para su estudio y análisis con la finalidad de realizar el dictamen correspondiente.

En virtud de lo anterior, con la finalidad de tener por cumplimentada en su totalidad la sentencia de mérito, se le requiere nuevamente al Poder Legislativo de la entidad **para que, dentro del plazo de diez días hábiles señalado en párrafos precedentes informe, en primer término, bajo protesta de decir verdad, si ratifica su dicho respecto a tener por concluido el procedimiento legislativo atinente a las diversas disposiciones del Código Penal, así como de la Ley de Seguridad Pública, ambos para el Estado de Baja California y, en segundo término, informe sobre la culminación del procedimiento legislativo, únicamente de las Iniciativas por la que se reforman los artículos 3, 4, 5, 22, 31, 32, 33 y 36 de la Ley de Atención y Prevención de la Violencia**



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Familiar para el Estado de Baja California; Iniciativa por la que se reforma el artículo 35, fracción IV y se adiciona un Capítulo III del Consejo de la Familia a la Ley de la Familia para el Estado de Baja California y, por último, respecto a la Iniciativa por la que se reforma el artículo 22 de la Ley de la Familia para el Estado, y envíe las constancias en copia certificada con las que acredite su dicho, de las iniciativas antes enunciadas, apercibido que, de no hacerlo, se le impondrá una multa y se procederá en términos de la parte final del artículo 46, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece:

*"Si dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de dicho requerimiento la ejecutoria no estuviere cumplida, cuando la naturaleza del acto así lo permita, no se encontrase en vía de ejecución o se tratase de eludir su cumplimiento, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará el asunto al ministro ponente para que someta al Pleno el proyecto por el cual se aplique el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."*

Así como con lo dispuesto en el artículo 50<sup>1</sup>, en relación con el diverso 59<sup>2</sup>, de la citada ley reglamentaria de la materia y 59, fracción I<sup>3</sup>, del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1<sup>4</sup> de la ley reglamentaria aludida.

Finalmente, conforme a lo dispuesto en el artículo 287<sup>5</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo de diez días otorgado en este proveído.

**Notifíquese.**

Así lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de diecisiete de febrero del presente año, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dentro de la **Acción de Inconstitucionalidad 86/2009**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

APR

<sup>1</sup> Artículo 50. No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.  
<sup>2</sup> Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.  
<sup>3</sup> Artículo 59. Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio: I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. (...)  
<sup>4</sup> Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.  
<sup>5</sup> Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.